



# Proteger los derechos del niño a través de un Tratado internacional sobre empresas y derechos humanos

Documento de incidencia • Comisión Internacional de Juristas • mayo de 2022

## Introducción

En su resolución 26/9, de 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) estableció el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta (OEIGWG) con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos.<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones en 2015 y un período de sesiones cada año siguiente, el más reciente en octubre de 2021. Para el período de sesiones de 2018 se preparó un primer proyecto de tratado internacional, elaborado por la Presidencia, que ha sido revisado tres veces desde entonces.<sup>2</sup> Cuando esté concluido será el primer tratado internacional de derechos humanos en el campo de las empresas y los derechos humanos, y tendrá un gran impacto en los derechos del niño.

La participación de organizaciones de la sociedad civil ha sido fundamental para abrir el proceso de la ONU hacia un tratado, y para obtener apoyo para su trabajo. Desde las primeras etapas del proceso, un grupo de organizaciones de derechos del niño se han reunido para coordinar su apoyo y aportes. Como producto de esta coordinación, DKA y la CIJ llevaron a cabo una evaluación basada en los derechos del niño del proyecto de un tratado revisado (2020), a la que siguió un análisis complementario en 2021.<sup>3</sup> El documento actual está basado en los análisis mencionados.

## Actividades empresariales y desafíos a los derechos del niño

La niñez y la adolescencia están en constante interacción con empresas comerciales durante toda su vida. Pueden ser consumidores, hijos de trabajadores, objetivos de publicidad o ser ellos mismos trabajadores, a menudo sujetos a las prácticas laborales abusivas. A veces sufren explotación, incluida explotación y abusos sexuales en entornos en línea y fuera de línea. Las actividades empresariales pueden tener impactos positivos y negativos en la realización de los derechos del niño. Como tales, los niños, niñas y adolescentes también son partes interesadas de las empresas en la comunidad.

Es necesario potenciar los efectos positivos de las actividades empresariales y evitar, desalentar o reparar sus impactos negativos. Es necesario reparar la conducta empresarial que constituye abusos contra los derechos humanos, y las empresas responsables deben rendir cuentas. Los Estados tienen un deber primordial y crucial en la protección de los niños, niñas y adolescentes. Pero los marcos e instituciones nacionales de protección están limitados por el avance de la globalización económica y sus impactos transfronterizos. Cada vez más, las empresas se convierten en parte de las cadenas de valor globales y dependen de ellas: producen, comercian y

<sup>1</sup> Resolución A/HRC/RES/26/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) sobre la “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos”, disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9) Para obtener información sobre las sesiones del OEIGWG, consulte <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntNC.aspx>

<sup>2</sup> El último Tercer proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/LB13rdDRAFT.pdf>

<sup>3</sup> DKA-CIJ El proyecto revisado de la ONU de 2020 de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos Un análisis basado en los derechos del niño, 2020; Actualización del análisis basado en los derechos del niño, 2021

venden bienes y servicios utilizando redes de unidades económicas en varias jurisdicciones. Los marcos de protección legal en un país o región pueden no aplicarse, o no ser efectivos en otros países donde se encuentran las unidades de producción. Incluso dentro de las fronteras nacionales, los marcos nacionales a menudo prestan escasa atención a los lugares y situaciones donde los niños, niñas y adolescentes, y otros grupos vulnerables están en riesgo.

Estos desafíos engendraron el impulso para establecer el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta (OEIGWG), dada la apremiante necesidad de una acción colectiva global en la forma de un instrumento internacional con estándares globales legalmente vinculantes que aborden los problemas clave derivados de una economía globalizada. El instrumento global jurídicamente vinculante que surja debería plenamente considerar los derechos del niño tanto como los valores y principios en los que se basan. La Convención sobre los Derechos del Niño describe cuatro principios que los Estados deben tener en cuenta durante las negociaciones:

- La obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño a cada niño, niña y adolescente dentro de su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo (artículo 2);
- El interés superior del niño como consideración primordial en todas las acciones relativas a los niños, niñas y adolescentes (artículo 3, párrafo 1 y Observación general N° 14 del CDN);
- La obligación de los Estados partes de garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, entendido como un concepto holístico (artículo 6 y Observación General No. 7); y
- El derecho del niño a expresar sus opiniones libremente en “todos los asuntos que le afecten”, teniendo debidamente en cuenta esas opiniones (artículo 12 y Observación general núm. 12 del CDN).

Es necesario un tratado internacional como herramienta para la acción colectiva global a través de la cooperación internacional para abordar problemas como el trabajo infantil, el abuso y la explotación económicos o sexuales y otras prácticas comerciales nocivas resultantes de actividades comerciales transnacionales, a nivel nacional y transfronterizo. El tratado debería establecer normas comunes de prevención, protección y reparación, incluso en su dimensión extraterritorial, y permitir la supervisión nacional e internacional por parte de organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil.

Para lograr este objetivo general, un tratado internacional debe cumplir con, al menos, las siguientes características.

## 1. Un tratado global debería tener plenamente en cuenta las diversas circunstancias y lugares donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes están en riesgo debido a la actividad empresarial.

Un tratado global sobre empresas y derechos humanos será el primer instrumento global jurídicamente vinculante para abordar la prevención, la responsabilidad legal y la reparación con respecto a los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas, y es vital que incorpore una perspectiva del derecho del niño como parte de un enfoque de derechos humanos. Esto significa que el ámbito de aplicación de las disposiciones del tratado debe ser lo suficientemente amplio como para abordar las principales fuentes y situaciones que originan los riesgos reales o potenciales para los derechos del niño. Los niños y sus derechos están en riesgo dentro de las fronteras nacionales y en todas las jurisdicciones. Y los derechos del niño pueden verse afectados por cualquier empresa, pequeña, mediana o grande, nacional o transnacional, incluidas aquellas activas en el sector.

Este tratado global debería incorporar una perspectiva de los derechos del niño que tenga en cuenta la situación especial y dependiente de los niños, niñas y adolescentes. La infancia es un período único de desarrollo, lo que significa que cualquier violación o abuso de los derechos del niño puede tener como resultado impactos y daños graves, irreversibles, duraderos, de por vida o incluso transgeneracionales. Los niños, niñas y adolescentes también tienden a ser más afectados por violaciones o abusos contra los derechos humanos de sus padres o cuidadores. Por todas estas razones, los niños, niñas y adolescentes necesitan un mayor nivel de protección.

---

Mensaje clave para los Estados

**La propuesta actual del tratado (Tercer Proyecto Revisado) adopta un amplio alcance jurisdiccional que abarca, en principio, todos los tipos y tamaños de empresas comerciales, transnacionales y nacionales, y en todos los contextos. Sería importante que se mantuviera ese amplio alcance sin perjuicio del tratamiento especial que merecen determinadas situaciones o empresas del sector.**

#### **Medidas de los Estados para dirigirse a las pequeñas empresas del sector informal**

“Los Estados deberían implementar medidas para garantizar que las actividades empresariales se lleven a cabo dentro de marcos legales e institucionales apropiados en todas las circunstancias, independientemente del tamaño o sector de la economía, para que los derechos del niño puedan ser claramente reconocidos y protegidos”. (Observación general 16 del CDN, párrafo 36)

Debido a que el trabajo que entraña explotación económica y es peligroso o interfiere con la educación de los niños, niñas y adolescentes, o perjudica su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, se encuentra a menudo, aunque no exclusivamente, dentro de las economías informales y familiares, los Estados deben regular las condiciones de trabajo y garantizar salvaguardias para proteger a los niños, niñas y adolescentes en esos sectores. (Observación General 16 del CDN, párrafo 37)

---

## **2. Un tratado global debería proporcionar a los Estados y a las empresas herramientas adecuadas para prevenir violaciones**

La prevención es un componente necesario de una estrategia para la realización de los derechos del niño. Tanto los Estados como las empresas deberían adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de violaciones y abusos. Hay una variedad de herramientas y modalidades disponibles para los Estados y las empresas para ayudar a prevenir los impactos negativos. Esas herramientas y medidas deben contener una perspectiva de los derechos del niño y adaptarse para brindar la protección específica requerida para ciertos grupos de niñas, niños y adolescentes, y ciertos derechos del niño.

Por ejemplo, las autoridades estatales deberían establecer una supervisión y un seguimiento efectivos de la prestación de servicios esenciales por parte de actores privados, adoptar leyes y políticas para ayudar a regular los sectores económicos informales para prevenir violaciones ocultas, y apoyar la creación de condiciones laborales dentro de las empresas que permitan a los padres y cuidadores prestar atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes o adoptar medidas para prevenir abusos en el extranjero de las empresas bajo su jurisdicción.<sup>4</sup> Los Estados también deberían realizar, o exigir a las empresas que realicen - evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño.

Las empresas también deberían tomar medidas para evitar cometer abusos o contribuir a ellos. Tienen la responsabilidad de llevar a cabo la debida diligencia en materia de los derechos humanos (incluida la identificación de riesgos, impactos, la prevención, mitigación y comunicación pública de esas medidas) reales o potenciales. Actualmente hay una ola de leyes nacionales destinadas a exigir a las empresas que lleven a cabo la debida diligencia en materia de los derechos humanos en sus operaciones, y un tratado internacional debería reflejar ese movimiento aprovechando también sus fortalezas y debilidades. Las empresas comerciales también

---

<sup>4</sup> Observación general del CDN No. 16, párrafo 21, disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.16.pdf> párr.34, 37, 54 y CESCR GC 24

deberían remediar sus impactos negativos mediante procedimientos de presentación de quejas disponibles para todos los potencialmente afectados, incluidos los niños, niñas y adolescentes.

Mensaje clave para los Estados

**Un tratado internacional debe dar especial importancia a las estrategias preventivas, porque siempre es preferible prevenir que tener que remediar una violación o abuso. El actual proyecto de tratado que se está debatiendo contiene un artículo (6) sobre prevención, que es positivo, pero debe incluir otras medidas más allá de la debida diligencia obligatoria en materia de los derechos humanos. Estas medidas podrían incluir la obligación de incorporar condiciones en los contratos comerciales con los Estados, la promoción de sistemas internos de alerta temprana, y un espacio claro para las evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño. También debe prestar especial atención a la consulta y participación de las partes interesadas pertinentes, incluidos los niños, niñas y adolescentes, y a la publicidad del proceso.**

#### **Evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño y diligencia debida en materia de derechos humanos**

“Garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la legislación relacionada con las empresas y en el desarrollo y ejecución de políticas en todos los niveles del gobierno exige evaluaciones continuas del impacto en los derechos del niño. Estos pueden predecir el impacto de cualquier política, legislación, reglamento, presupuesto u otras decisiones administrativas propuestas relacionadas con las empresas que afecten a los niños, niñas y adolescentes y el disfrute de sus derechos, y deben complementar el seguimiento y la evaluación continuos del impacto de las leyes, políticas y programas sobre los derechos del niño. .”

(Observación general 16, párrafo 78)

El Comité de los Derechos del Niño suele recomendar a los países que realicen evaluaciones de impacto en los derechos del niño. En sus Observaciones finales después de revisar el Informe periódico de Australia en 2021, el Comité recomendó a Australia: “Exigir a las empresas que realicen evaluaciones, consultas y hacer una divulgación pública completa de los impactos ambientales, relacionados con la salud y los derechos del niños de sus actividades comerciales y sus planes para abordar tales impactos”

(Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales, Informe periódico de Australia, párr. 17, 2021 CRC/C/AUS/CO/5-6)

Siguiendo los precedentes históricos de Francia y Alemania, la Unión Europea está preparando una directiva destinada a establecer una obligación en toda la UE para que los Estados miembros exijan a las empresas que lleven a cabo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos. Este requisito debe incluir elementos clave de un enfoque de derechos del niño.<sup>1</sup> En Brasil, un nuevo proyecto de ley marco sobre empresas y derechos humanos (PL 572/2022) debe incorporar también un enfoque de derechos del niño en la diligencia debida y las evaluaciones de impacto.

### **3. Un tratado global debería prever remedios y reparaciones que tengan en cuenta a los niños, niñas y adolescentes**

El derecho internacional de los derechos humanos exige el acceso a recursos y reparaciones efectivos cuando se producen violaciones y abusos de los derechos del niño. Los procesos y mecanismos de rendición de cuentas para los Estados y las actividades empresariales son parte necesaria del marco de reparación de violaciones y abusos. La rendición de cuentas también es importante para disuadir futuras violaciones.

Los procedimientos para garantizar justicia y reparación por violaciones y abusos de los derechos del niño deben tener en cuenta la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dado que los abusos de sus derechos pueden causarles mayores daños que a los adultos, el acceso a la justicia y a la reparación debe “facilitarse y reforzarse”.<sup>5</sup> Por lo tanto, se deben hacer mayores esfuerzos para superar los obstáculos particulares a la justicia que enfrentan los niños, niñas y adolescentes, incluidas las barreras físicas, psicológicas, sociales y/o culturales, la falta de información sobre el acceso a la justicia y los recursos, y de medios financieros y la falta de capacidad jurídica, posición o incluso identidad legal.

En el caso de violaciones o abusos resultantes de actividades u operaciones comerciales, el Comité de los Derechos del Niño ha destacado las siguientes disposiciones como particularmente importantes:

- a) Deben existir mecanismos sensibles a los niños, niñas y adolescentes (penales, civiles o administrativos) que sean “conocidos por los niños, niñas y adolescentes y sus representantes, [y que sean] rápidos, genuinamente disponibles y accesibles”. Los recursos civiles por daños son una vía común para las víctimas de abuso, incluidos los niños, niñas y adolescentes. También deben estar disponibles y accesibles.
- b) A los niños, niñas y adolescentes y sus representantes “se les debe permitir iniciar procedimientos por derecho propio, y tener acceso a la asistencia jurídica y al apoyo de abogados que los proporcionen para presentar casos contra empresas comerciales para garantizar la igualdad de posibilidades”;
- c) Se debe respetar y proteger la privacidad de los niños, niñas y adolescentes;
- d) Los niños, niñas y adolescentes “deben ser informados sobre los avances en todas las etapas del proceso, teniendo debidamente en cuenta su madurez y las dificultades del habla, el lenguaje o la comunicación que puedan tener”;
- e) La posibilidad de presentar denuncias colectivas, como demandas colectivas y litigios de interés público, “como medio de aumentar el acceso a los tribunales para un gran número de niñas, niños y adolescentes igualmente afectados por acciones empresariales”;
- f) La reparación debe tener en cuenta que los efectos de los abusos de los derechos del niño “pueden ser irreversibles y provocar daños permanentes”, “ser oportunas para limitar los daños actuales y futuros al niño o los niños afectados” e incluir, cuando corresponda, medidas médicas y asistencia psicológica, apoyo jurídico y medidas de rehabilitación así como garantía de no repetición”.

---

Mensaje clave para los Estados

**El actual tercer proyecto de tratado revisado aborda aspectos del acceso a la justicia y la reparación en varios artículos (en particular en los artículos 4 y 7). El proyecto reconoce la necesidad de enfoques sensibles a la edad y reparaciones colectivas, pero se necesita un lenguaje más claro para exigir procesos de justicia sensibles a los niños, niñas y adolescentes.**

**El artículo 7 aborda obstáculos específicos a la justicia, pero también debe abordar la cuestión de la carga de la prueba en los procedimientos civiles creando más igualdad entre las partes y permitiendo a los denunciantes acceder a información en manos exclusivas de las empresas cuando sea necesario. Este artículo también crea el deber de brindar acceso a asistencia jurídica en procedimientos judiciales y otras medidas como el acceso a la información, que deben mantenerse. Es en este artículo donde se deben incorporar los elementos claves para una justicia sensible a los niños, niñas y adolescentes recomendados por el CDN.**

---

<sup>5</sup> Véase el informe del Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados en la protección de los derechos del niño en el sistema de justicia, A/HRC/29/26, 2015, párrafo 30, disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session29/Documents/A\\_HRC\\_29\\_26\\_ENG.DOCX](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session29/Documents/A_HRC_29_26_ENG.DOCX)

### **Procedimientos sensibles a los niños, niñas y adolescentes disponibles y accesibles**

El CDN recomienda que los Estados centren su atención en “eliminar las barreras sociales, económicas y jurídicas para que los niños, niñas y adolescentes puedan en la práctica tener acceso a mecanismos judiciales eficaces sin discriminación de ningún tipo” (OG 16, párrafo 68).

La Ley 8.069/90 de Brasil sobre niños y adolescentes, establece (Art. 141. § 2) que en las acciones judiciales de la competencia de la Justicia de Niñez y Adolescencia los litigantes están exentos de costes y emolumentos, excepto en el caso de litigio de mala fe. Este beneficio se extiende a todos los casos de competencia del tribunal de niñez y juventud, y únicamente para niños y adolescentes demandantes en el proceso. El Tribunal Supremo de Justicia entiende que la garantía es específica para los niños, niñas y adolescentes que comparecen en los procesos, y no para otras entidades. (Brasil STJ, REsp 983.250/RJ)

## **4. Un tratado global debería proteger y garantizar los derechos del niño en toda la cadena de valor de la empresa**

Las cadenas de valor globales se han convertido en una característica clave de las actuales empresas grandes e incluso medianas en todo el mundo. Algunas empresas tienen cadenas de valor que incluyen miles de unidades de producción o servicio repartidas en muchos países y organizadas libremente en varios niveles de una cadena de suministro y/o en redes horizontales de contratistas y socios de todo tipo.

A través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, los Estados se han comprometido a poner fin al trabajo infantil para 2025, y al trabajo forzoso y la trata de personas para 2030 (ODS 8.7). La práctica del trabajo infantil, incluido el trabajo forzoso o incluso la esclavitud, la trata y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, persiste en algunas de las unidades que forman parte de estas cadenas de valor. La discriminación de los trabajadores y las condiciones laborales inadecuadas también son frecuentes en varios niveles de la cadena de suministro. La mayor parte de esto está organizado de manera opaca y el monitoreo externo no es posible porque la información normalmente no se hace pública. Estas deficiencias están presentes no sólo en el contexto de las cadenas de valor, sino también a nivel de las unidades de negocio nacionales. Sin embargo, las brechas más evidentes se encuentran en relación con las cadenas de valor. Dentro de las cadenas de valor persisten altos niveles de trabajo forzoso, traficado y migrante. Según las últimas estimaciones mundiales, 152 millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en la situación de trabajo infantil y 25 millones de adultos y niños se encuentran en la situación de trabajo forzoso, incluso en las cadenas de suministro mundiales.<sup>6</sup>

Si bien la mayoría de las formas peligrosas de trabajo infantil están prohibidas por el derecho internacional (artículo 3 (d) del Convenio núm. 182 de la OIT),<sup>7</sup> la práctica generalmente aumenta con cada crisis económica global como la generada por la pandemia de COVID-19. Un tratado global que aspire a abordar las consecuencias negativas de las cadenas de valor globales sobre los derechos del niño debería abordar las especificidades de estas cadenas de valor en términos de prevención, rendición de cuentas y reparación.

---

Mensaje clave para los Estados

**Es importante que las disposiciones del proyecto de tratado relativas a la prevención y la diligencia debida en materia de derechos humanos, reparación y responsabilidad legal de las empresas aborden y se apliquen también a los diversos actores de la cadena de valor de las empresas. Debería mantenerse y mejorarse la orientación actual del proyecto en sus artículos 6 y 8 a ese respecto.**

---

<sup>6</sup> OIT, UNICEF, OIM, OCDE, Ending Child Labour, Forced Labour and Human Trafficking in Global Supply Chains, 2019. Págs. 7-12

<sup>7</sup> Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999

## Remedios en la cadena de valor

El CRC ha recomendado a Australia:

"Garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas australianas y sus filiales por las violaciones de los derechos del niño, incluso en relación con el medio ambiente y la salud, cometidas dentro del Estado parte o en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio, y establecer mecanismos para la investigación y reparación de esos abusos "

## 5. Un tratado debe basarse en la consulta y la participación de los niños, niñas y adolescentes. Los NNA necesitan ser escuchados.

El principio **del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados** en todos los asuntos que les afectan es uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y también es aplicable en el contexto de las actividades empresariales.<sup>8</sup> Los niños, niñas y adolescentes, incluidos los que pueden enfrentar múltiples formas de discriminación o vulnerabilidad, por ejemplo como miembros de grupos minoritarios o indígenas, o porque tienen discapacidades, defensores de los derechos del niño, deben ser escuchados cuando se desarrollen leyes o políticas relacionadas con las empresas que puedan afectarlos. Deben ser escuchados en “procedimientos judiciales y mecanismos de conciliación y arbitraje que se refieran a abusos de los derechos del niño causados o contribuidos por empresas comerciales” o en consultas dirigidas por empresas con comunidades que puedan verse afectadas por un posible proyecto empresarial.<sup>9</sup>

La participación de los niños, niñas y adolescentes debe ser transparente e informativa, voluntaria, respetuosa, relevante, adaptada a los niños, niñas y adolescentes, inclusiva, respaldada por capacitación, segura y sensible al riesgo, y responsable.

El requisito de consulta y participación falta en gran medida en los enfoques y leyes empresariales actuales. Dicha consulta es particularmente desafiante en el contexto de las cadenas de suministro y sectores y/o grupos específicos, como los niños, niñas y adolescentes indígenas.

---

Mensaje clave para los Estados

**El actual proyecto de tratado debería mantener el lenguaje sobre consulta y participación en relación con la debida diligencia en materia de derechos humanos, pero este elemento debe incluirse de manera más consistente en otras áreas. Por ejemplo, debería incluir la obligación de implementar las medidas necesarias para consultar a todas las partes interesadas relevantes, especialmente a los grupos que normalmente son olvidados, o a los que es más difícil llegar, como los niños, niñas y adolescentes, en el diseño de recursos y reparaciones, en la justicia. sistema y otras medidas preventivas.**

---

<sup>8</sup> Observación general del CDN No. 12, el derecho del niño a ser escuchado, 2009, disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f12&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f12&Lang=en)

<sup>9</sup> Para obtener detalles sobre las obligaciones específicas relacionadas con el derecho del niño indígena a ser escuchado, véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 11 sobre los niños, niñas y adolescentes indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (Comentario general n.º 11 del CDN), 2009, párrafos 38-39, disponibles

en:[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f11&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f11&Lang=en).

<sup>46</sup> Observación general del CDN No. 9, párrafos 32 y 48, disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f9&Lang=en)

<sup>47</sup> Observación general del CDN No. 16, párrafo 21, disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.16.pdf>

## 6. Un tratado debería proteger y empoderar a los niños, niñas y adolescentes para monitorear y responsabilizar a las empresas

Los niños, niñas y adolescentes se caracterizan por carecer de poder en el contexto de las operaciones empresariales, sobre todo debido a su dependencia y nivel de desarrollo. Acceden con menor facilidad a información sobre los grupos de empresas o negocios globales con extensas cadenas de valor, y sobre cómo estos están organizados y operan. Debido a su condición de dependientes, también tienen menos capacidad autónoma para actuar, organizarse, expresar sus reclamaciones y dirigirse a las autoridades.

El tratado debería considerar la situación específica de los niños, niñas y adolescentes y sus necesidades. Debería incluir disposiciones para fortalecer el desarrollo, el conocimiento y la autonomía de los niños, niñas y adolescentes. Debería empoderar a la niñez y la adolescencia para que busquen información sobre las actividades de las empresas y responsabilizarlos otorgándoles el derecho a actuar (legitimación activa) o tomar medidas para ayudar y proteger a otros niños, niñas y adolescentes.

---

Mensaje clave para los Estados

**El actual proyecto de tratado reconoce que los niños, niñas y adolescentes sufren el impacto distintivo y desproporcionado de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas y la necesidad de una perspectiva empresarial y de derechos humanos que tenga en cuenta las circunstancias y vulnerabilidades específicas de los diferentes titulares de derechos; y los obstáculos estructurales para obtener reparación para estas personas (preámbulo, párrafo 13). El artículo 6 sobre diligencia debida incluye consultas con las partes interesadas teniendo en cuenta el mayor riesgo para ciertos grupos, incluidos los niños, niñas y adolescentes. Las disposiciones sobre acceso a la información también pueden ayudar a empoderar a los niños, niñas y adolescentes o a sus padres/cuidadores para movilizarse y reclamar sus derechos. El Fondo propuesto para las Víctimas (artículo 15) también fortalecerá su posición jurídica y financiera. Estas y otras medidas similares deberían ser respaldadas en este tratado.**

---

### **Permitir y proteger a los defensores de los derechos humanos y a los niños, niñas y adolescentes para que actúen**

En India, seis niñas fueron rescatadas de un hotel que funcionaba sin ninguna política de protección infantil. Se descubrió que algunos miembros del personal aceptaron sobornos a cambio de mantener el secreto del delincuente. Los miembros de la comunidad pidieron ayuda a las organizaciones de la sociedad civil y estas respondieron rápidamente, junto con la policía, rescataron a las niñas, les brindaron apoyo y arrestaron a los delincuentes. Sin embargo, el hotel que facilitó la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de su personal no fue considerado responsable.

Los niños víctimas de explotación sexual y sus familias no están bien protegidos después de presentar denuncias. Pueden ser amenazados y acosados para que se retracten o lleguen a un acuerdo. La razón por la que a menudo se retractan de sus declaraciones es que en algunos países no hay protección de seguridad disponible para ellos después de dar una declaración. Tienen un temor razonable al daño físico y mental, a las amenazas. Es necesario abordar adecuadamente las necesidades de las víctimas y empoderar y proteger a los niños, niñas y adolescentes.



## El camino a seguir

Las organizaciones que trabajan para promover y proteger los derechos del niño deberían movilizarse para apoyar la conclusión de este tratado. Para ello, es esencial que los Estados se comprometan a participar en las actuales negociaciones del OEIGWG de forma activa y constructiva. Las ONG pueden:

- Identificar y dirigirse a las autoridades nacionales pertinentes, como los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia o Finanzas, así como a los diplomáticos responsables con sede en Ginebra, para transmitir su preocupación por las lagunas en la protección de los derechos humanos y los derechos del niño en el contexto de las actividades empresariales y expresar su apoyo a un tratado de la ONU
- Solicitar explícitamente la adopción por parte del gobierno de una decisión de participar de manera constructiva y de buena fe en el proceso de negociación en la ONU. La posición nacional debe reflejar un enfoque basado en los derechos del niño.
- Solicitar involucrarse en el proceso y ser consultado, así como con otros grupos de la sociedad civil, incluyendo organizaciones, sindicatos y academia del país, sobre el contenido de la posición nacional en las negociaciones. Debería abogar por la inclusión de los puntos planteados en este documento.
- Convocar reuniones y coordinar con otros grupos de la sociedad civil para dirigirse al gobierno y otros actores de manera más efectiva.
- Considerar participar en las sesiones anuales del OEIGWG en Ginebra, Suiza.

## RESUMEN

### SEIS MENSAJES CLAVE PARA LOS ESTADOS

- 1 La propuesta actual del tratado (Tercer Proyecto Revisado) adopta un amplio alcance jurisdiccional que abarca, en principio, todos los tipos y tamaños de empresas comerciales, transnacionales y nacionales, y en todos los contextos. Sería importante que se mantuviera ese amplio alcance sin perjuicio del tratamiento especial que merecen determinadas situaciones o empresas del sector.
- 2 Un tratado internacional debe dar especial importancia a las estrategias preventivas, porque siempre es preferible prevenir que tener que remediar una violación o abuso. El actual proyecto de tratado que se está debatiendo contiene un artículo (6) sobre prevención, que es positivo, pero debe incluir otras medidas más allá de la debida diligencia obligatoria en materia de los derechos humanos. Estas medidas podrían incluir la obligación de incorporar condiciones en los contratos comerciales con los Estados, la promoción de sistemas internos de alerta temprana, y un espacio claro para las evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño. También debe prestar especial atención a la consulta y participación de las partes interesadas pertinentes, incluidos los niños, niñas y adolescentes, y a la publicidad del proceso.
- 3 El actual tercer proyecto de tratado revisado aborda aspectos del acceso a la justicia y la reparación en varios artículos (en particular en los artículos 4 y 7). El proyecto reconoce la necesidad de enfoques sensibles a la edad y reparaciones colectivas, pero se necesita un lenguaje más claro para exigir procesos de justicia sensibles a los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 7 aborda obstáculos específicos a la justicia, pero también debe abordar la cuestión de la carga de la prueba en los procedimientos civiles creando más igualdad entre las partes y permitiendo a los denunciantes acceder a información en manos exclusivas de las empresas cuando sea necesario. Este artículo también crea el deber de brindar acceso a asistencia jurídica en procedimientos judiciales y otras medidas como el acceso a la información, que deben mantenerse. Es en este artículo donde se deben incorporar los elementos claves para una justicia sensible a los niños, niñas y adolescentes recomendados por la CDN/CRC.

- 4 Es importante que las disposiciones del proyecto de tratado relativas a la prevención y la diligencia debida en materia de derechos humanos, reparación y responsabilidad legal de las empresas aborden y se apliquen también a los diversos actores de la cadena de valor de las empresas. Debería mantenerse y mejorarse la orientación actual del proyecto en sus artículos 6 y 8 a ese respecto.
- 5 El actual proyecto de tratado debería mantener el lenguaje sobre consulta y participación en relación con la debida diligencia en materia de derechos humanos, pero este elemento debe incluirse de manera más consistente en otras áreas. Por ejemplo, debería incluir la obligación de implementar las medidas necesarias para consultar a todas las partes interesadas relevantes, especialmente a los grupos que normalmente son olvidados, o a los que es más difícil llegar, como los niños, niñas y adolescentes, en el diseño de recursos y reparaciones, en la justicia. sistema y otras medidas preventivas.

6 El actual proyecto de tratado reconoce que los niños, niñas y adolescentes sufren el impacto distintivo y desproporcionado de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas y la necesidad de una perspectiva empresarial y de derechos humanos que tenga en cuenta las circunstancias y vulnerabilidades específicas de los diferentes titulares de derechos; y los obstáculos estructurales para obtener reparación para estas personas (preámbulo, párrafo 13). El artículo 6 sobre diligencia debida incluye consultas con las partes interesadas teniendo en cuenta el mayor riesgo para ciertos grupos, incluidos los niños, niñas y adolescentes. Las disposiciones sobre acceso a la información también pueden ayudar a empoderar a los niños, niñas y adolescentes o a sus padres/cuidadores para movilizarse y reclamar sus derechos. El Fondo propuesto para las Víctimas (artículo 15) también fortalecerá su posición jurídica y financiera. Estas y otras medidas similares deberían ser respaldadas en este tratado.